



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 17001-23-33-000-2015-00502-01

Actor: ALBA MARINA VILLEGAS Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Referencia: ACCIÓN DE GRUPO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTADO-Distribución de negocios entre las secciones. ACCIÓN DE GRUPO- Nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter laboral. ACCIÓN DE GRUPO- Remite proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado.

El Despacho resuelve sobre el conocimiento de esta acción de grupo de carácter laboral.

ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2015, la parte demandante, a través de apoderado judicial, ejerció el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, para que se declarara patrimonialmente responsable a la Nación-Ministerio de Educación y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por los perjuicios sufridos con ocasión de los descuentos realizados sobre las mesadas adicionales a un grupo de docentes pensionados y, como consecuencia, se declarara la nulidad de los actos administrativos que ordenaron los descuentos.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 13 del Acuerdo 58 de 1999 –Reglamento del Consejo de Estado-, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 55 del 5 de agosto de 2003, señala que la



Sección Segunda de esta Corporación conocerá de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral no provenientes de un contrato de trabajo.

Ahora bien, la Sala Plena de la Sección Tercera sostuvo¹ que la Sección Segunda debe conocer las acciones de grupo en las que se controvierta la nulidad y restablecimiento del derecho de actos administrativos de carácter laboral.

2. La demanda solicita que se declare la (i) responsabilidad de la Nación-Ministerio de Educación y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con ocasión de los descuentos realizados sobre las mesadas adicionales a un grupo de docentes pensionados y (ii) la nulidad de los actos administrativos que los ordenaron.

Como este proceso tiene origen en una acción de grupo en el que se controvierte la nulidad de un acto administrativo de carácter laboral y el restablecimiento del derecho, se remitirá a la Sección Segunda para que conozca del asunto.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

REMITÁSE el presente proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE
ACLARO VOTO

JFB/DPP/6C

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 11 de octubre de 2017, Rad. 66001-23-33-000-2015-00431 01 [fundamento jurídico 4]. El Consejero Ponente no comparte este criterio jurisprudencial, sin embargo lo respeta y acoge, razón por la que aclara el voto.



3
Expediente n°. 2015-00502-01
Demandante: Alba Marina Villegas y otros
Remite a otra Sección

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

Radicación número: 17001-23-33-000-2015-00502-01

Actor: ALBA MARINA VILLEGAS Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Referencia: ACCIÓN DE GRUPO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTADO-Distribución de negocios entre las secciones. ACCIÓN DE GRUPO- La Sección Tercera conoce de estos procesos sin importar la naturaleza de la controversia.

ACLARACIÓN DE VOTO

La Sala de la Sección Tercera, en auto del 11 de octubre de 2017, Rad. n°. 66001-23-33-000-2015-00431-01, consideró que el conocimiento de las acciones grupo de grupo originadas en actos administrativos de carácter laboral corresponde a la Sección Segunda del Consejo de Estado. No participé en la aprobación de esa providencia, pues me encontraba ausente con excusa.

Como el Acuerdo 58 de 1999, modificado por el Acuerdo 55 de 2003, -Reglamento del Consejo de Estado-, dispone que la Sección Tercera conoce de las acciones de grupo, sin distinguir la naturaleza del asunto que origina la controversia, a mi juicio, el reglamento impide que otra sección de la Corporación conozca de acciones de grupo, cualquiera sea la naturaleza de la controversia.

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE